

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular, pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 15 de Septiembre de 1917.)

### MINISTERIO FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Agosto último.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el adjunto Reglamento para el régimen de la Conferencia de Seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, que se ha de celebrar en esta Corte del 5 al 11 de Noviembre próximo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

#### REGLAMENTO

para el régimen de la Conferencia de seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, convocada por Real decreto de Agosto último.

Artículo 1.º La Conferencia de Seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería se celebrará en esta Corte del 5 al 11 de Noviembre próximo.

Art. 2.º Se considerarán conferenciantes las personas que hayan sido designadas como Delegados de las entidades que se citan en el ar-

tículo 5.º del Real decreto de 30 de Agosto último, los Delegados sociales y los que sin figurar en estos conceptos se nombren Ponentes de los temas objeto de deliberación de la Conferencia.

Art. 3.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º del citado Real decreto, las personas ó entidades, que tengan establecida alguna modalidad de esta clase de seguros ó hayan realizado algunos estudios ó trabajos relacionados con ellos, pueden remitir a la Secretaría general de la Conferencia (Negociado de Mejoras agrarias, Ministerio de Fomento) sus notas ó memorias, de las que se dará cuenta en las sesiones de la misma.

Art. 4.º Solamente los Confrenciantes tendrán derecho a asistir a los actos de la Conferencia que no sean públicos.

Art. 5.º La Conferencia se dividirá en cinco Secciones, correspondientes a los cinco temas señalados, que son:

- 1.ª Seguros contra el pedrisco.
- 2.ª Idem contra el incendio de cosechas.
- 3.ª Idem contra las heladas, nieblas, plagas, inundaciones, sequías.
- 4.ª Idem de animales.
- 5.ª Límites convenientes de estos seguros, por lo que afecta su aplicación en orden a servir de garantía para las operaciones del crédito agrícola.

Art. 6.º Los trabajos correspondientes a cada Sección, se remitirán a la Secretaría general antes del 15 de Octubre, y ésta los entregará al Ponente respectivo para su conocimiento.

Solo podrán ser objeto de discusión los asuntos que figuren en el programa. Los demás trabajos que no figuren en él, podrán admitirse con el carácter de informativos, pero sin ser discutidos.

Art. 7.º Los Conferenciantes pueden asistir a las Secciones que tengan por conveniente y tomar parte en sus deliberaciones.

Las personas que constituyan las Mesas de las Secciones, quedarán designadas en la primera sesión general de la Conferencia, y las reuniones de las Secciones se celebrarán en los días y locales que al efecto se señalen.

Art. 8.º Las Memorias y trabajos deberán concretarse al tema que se discuta; serán lo más concisas posible y se formularán conclusiones, debiendo presentarse escritas a máquina. Se ruega a los Ponentes que conserven los originales.

Ninguna ponencia puede ser discutida en la Conferencia general, sin antes haber sido examinada en la Sección respectiva.

Art. 9.º Las conclusiones admitidas por las Secciones deberán ser presentadas siempre por escrito.

Los oradores no podrán hacer uso de la palabra por más de quince minutos, mientras la Conferencia no resuelva otra cosa, no concediéndoseles la palabra más de dos veces para rectificar sobre el mismo asunto, y en estas rectificaciones no emplearán más de cinco minutos cada vez.

Art. 10. Todo orador entregará media hora después de la sesión al Secretario de la Sección ó de la Conferencia, un resumen de su discurso para incluirlo en las actas; de no hacerlo así deberá conformarse con lo hecho por la Secretaría, y los Secretarios de las Secciones entregarán las actas de los mismos al Secretario general de la Conferencia, la víspera de la reunión de ésta.

Art. 11. Las votaciones ordinarias se efectuarán poniéndose en pie los que aprueben y quedando sentados los que desapruében.

Las votaciones nominales se harán diciendo si ó no los conferenciantes, acudiendo para ello a la relación formada, según el artículo 2.º, y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de la calidad.

Art. 12. La Mesa de la Conferencia decidirá sobre todo lo no prescrito en este Reglamento.

Art. 13. Cuando se reciban todas las ponencias se formulará el programa detallado de los trabajos y demás actos de la Conferencia.

Madrid, 13 de Septiembre de 1917.—Aprobado.—El Vizconde de Eza.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### MEJORAS AGRARIAS

La Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Por Real decreto de 30 de Agosto último, publicado en la *Gaceta* del 31, se previene que durante los días 5 al 11 del próximo mes de Noviembre, se celebrará en esta Corte una conferencia técnico-social encargada de proponer los medios más adecuados para la implantación de los seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, y en su artículo 6.º expresa que todas las entidades y particulares que tengan establecida alguna modalidad de seguro agrícola ó hayan realizado estudios sobre el particular, quedan invitados á remitir notas ó Memorias referentes al mismo, que serán revisadas y analizadas por la Conferencia. Estos trabajos se deberán remitir al Secretario de la Conferencia Jefe del Negociado de Mejoras Agrarias de este Ministerio; y con el fin de dar la mayor publicidad á esta invitación, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que V. S. se sirva contribuir á ella valiéndose de los medios de que dispone y principalmente de la prensa local. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento participo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 16 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanosa

### CONVOCATORIA

Para proceder á la reconstitución en esta capital de la Cámara oficial provincial de Comercio é Industria, creada por la Ley de 29 de Junio de 1911, y designar los Vocales que han de componerla en cumplimiento de la Real orden de 4 de Julio último, dictada para dar cumplimiento al Real decreto de 22 de Junio anterior, y de lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Diciembre de citado año de 1911, se convoca para la elección de dichos Vocales, que tendrá lugar el día 28 del actual y hora de once á doce de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, cuya elección se efectuará en conformidad á lo ordenado en los artículos 33 al 40 de citado Reglamento.

Zamora 18 de Septiembre de 1917.—El Presidente interino de la administración de la Cámara, Isidoro Rubio.

## HOSPICIO PROVINCIAL

### ANUNCIO

El día 24 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, desde las nueve á las trece horas, advirtiéndose que sólo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

DIA 24. Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañin, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

DIA 25. Feroselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral y Moraleja.

DIA 26. Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, So Bradillo, Sogo y Tamame.

DIA 27. Torrofrades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

DIA 28. Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal,

Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferrerueta, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Friera, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo y Riofrio.

DIA 29. Samir, San Pedro de Zamudia, Santa Maria de Valverde, San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza y los partidos de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y la Capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de éste anuncio para evitar el perjuicio consiguiente á los interesados, **LOS CUALES ACUDIRÁN PUNTUALMENTE Á LA HORA SEÑALADA.**

Zamora 18 de Septiembre de 1917.—El Diputado Visitador A., César Alonso.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Ildefonso Gutiérrez Amigo. R—1901

### TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

2.ª Zona de Benavente.—Año de 1917.

Cédulas personales.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la Cédula que le haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 11 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1896

1.ª Zona de Bermillo.

En la relación de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal, los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 7 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1853

2.ª Zona de Fuentesauco.

En la presente relación de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal, los contribuyentes que determinan la relación presentada durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley

de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 8 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1866

*Unica zona de Toro.*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 10 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1881

2.ª Zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, perteneciente á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la Cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 6 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1851

*Unica zona de Puebla de Sanabria.*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria, pertenecientes á los pueblos de expresada zona, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la Cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el período de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y en el 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 13 de Septiembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1895

## Sección Administrativa de 1.ª enseñanza DE ZAMORA

Por concurso general de traslado han quedado vacantes en la villa de Feroselle dos Escuelas: la de niñas del distrito de la Plaza y la de niños denominada de Santa Colomba.

En su consecuencia, esta Sección administrativa, en cumplimiento del artículo 61 del Estatuto general del Magisterio, anuncia á concursillo local dichas vacantes. concursillo que ha de tramitarse y resolverse en armonía con lo dispuesto en referido artículo 61 y siguientes que completan el capítulo V del mencionado Estatuto.

Zamora 15 de Septiembre de 1917.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

## Ayuntamientos

### SAN MIGUEL DEL VALLE

El presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de este Ayuntamiento para el año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Miguel del Valle 4 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Manuel del Pozo. R—1847

### VILLALOBOS

Terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión correspondiente para el año de 1918, se anuncia su exposición al público por término de quince días á los efectos legales, pasados los cuales se someterá á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Villalobos 11 de Septiembre de 1917.—El primer Teniente Alcalde, Gorgonio Fernández. R—1891

### VEGA DE VILLALOBOS

El padrón industrial como así también el de cédulas personales á los efectos legales, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Vega de Villalobos 11 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Nicanor Feroso R—1893

### GALLEGOS DEL PAN

Formado el padrón industrial de este término para el próximo año de 1918, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Gallegos del Pan 13 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, P. O., Urbano Pastor, Secretario. R—1890

### VILLALUBE

Terminado por esta Alcaldía el padrón industrial para el año actual, mandado formar con arreglo á las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para que pueda ser examinada en expresado plazo y entablar reclamaciones; aquel que se crea perjudicado; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalube 13 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Isidoro Vara. R—1889

### SAN MARTIN DE VALDERADUEY

El presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de este Ayuntamiento para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo todos los vecinos pueden examinarle libremente y formular contra el mismo las oportunas reclamaciones; transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Martín de Valderaduey 3 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Pedro Acuña. R—1863

### CAZURRA

Confeccionado por esta Alcaldía el padrón sobre la contribución industrial de éste término municipal, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los que los individuos en el mismo comprendidos podrán formular las reclamaciones que estimen justas; pues transcurridos los días prefijados, no se admitirán las que se presenten.

Cazurra 17 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Miguel Miguel. R—1902

### SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de rústica y pecuaria y edificios y solares, para el año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días después de su inserción en el periódico oficial, para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones; en la inteligencia que transcurrido el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

San Miguel de la Ribera 14 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Sebastián Rodríguez. R—1903

### Audiencia provincial de Zamora

Don José Aguado Gracia, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el sorteo verificado el veintinueve de Agosto último, de los Jurados que han de ver y fallar las causas del tercer cuatrimestre del año actual, le ha correspondido á los siguiente:

#### Partido de Alcañices

##### Cabezas de familia

- 1 Francisco Julián Gallego, Videmala
- 2 Félix García Sánchez, Samir
- 3 Andrés García López, Litos
- 4 Crisanto González Morán, Villanueva de las Peras
- 5 Pedro Ruano Galván, Manzanal
- 6 Isidro Román Arias, Tábara
- 7 Vicente Alonso Fidalgo, San Vitero
- 8 Baltasar Prada Fernández, Samir
- 9 Marcelino Sandin Sandin, Villarino de Valverde
- 10 Fernando Calvo Santos, Perilla
- 11 Dámaso Juan Cabezas, Pino
- 12 Miguel Pérez Fernández, Fonfría
- 13 Pedro Fernández Vicente, Carbajales
- 14 Salvador Barroso Galbán, Ricobayo
- 15 Luis Alonso Pérez, Figueruela de abajo
- 16 Fructuoso Valera Bécares, Morales
- 17 Angel García Centeno, San Martín de Valverde
- 18 Domingo Cano Rodríguez, Pozuelo
- 19 Domingo García García, Villanueva de las Peras
- 20 Constantino Mayo Vara, Navianos

##### Capacidades

- 1 Mariano Arias Villar, Sarracin
- 2 José Ferrero Prieto, Alanillos
- 3 Eusebio Lorenzo Prada, Alcañices
- 4 Victor Martín Zarzo, Friería de Valverde
- 5 Francisco Aguiar Pérez, Alcañices
- 6 Angel Nieto García, idem
- 7 Lorenzo Martín Dominguez, Viñas

- 8 Juan González López, Losacio
- 9 Félix Antón Rico, Escobar
- 10 José Barroso Andrés, Ricobayo
- 11 Gregorio León Miguel, Losilla
- 12 Nicolás Espada Fernández, Morerueta
- 13 Braulio Pérez Suaña, Perilla de Castro
- 14 Juan Vaquero Rico, Gallegos
- 15 Patricio Cid Rodríguez, Friería de Valverde
- 16 Vicente Antón Bollo, Villalcampo

##### Supernumerarios cabezas de familia

- 1 Crisanto Sánchez, Zamora
- 2 Vicente Gómez Prieto, idem
- 3 Santiago González Crespo, idem
- 4 Vicente Aparicio Diego, idem

##### Capacidades

- 1 Dámaso Durán Deza, Zamora
- 2 Clodoaldo Prieto Losada, idem

#### Partido de Benavente

##### Cabezas de familia

- 1 Luciano Bentite Benítez, Barcial
- 2 Marcelino Santos Charro, Arcos de la Polvorosa
- 3 Antonio Prieto Peral, Cunquilla
- 4 Tomás Vega Panizo, Camarzana
- 5 Mateo Sandin Pérez, Bercianos Valverde
- 6 Liborio Fidalgo García, Benavente
- 7 Francisco Manrique Caballo, Manganeses
- 8 Jerónimo Llorente Fernández, Benavente
- 9 Marcos García Peral, Santo Croya de Tera
- 10 Romualdo Manso Fernández, Santovenia
- 11 Bernardo Canal Prieto, Matilla de Arzón
- 12 Valentín Paz Majado, Brime de Sog
- 13 Juan Fuentes Rodríguez, Junquera
- 14 Andrés Alonso Casas, Granucillo
- 15 Gabriel Peral Jañez, Quiruelas
- 16 Lucilo Infestas Pajares, Benavente
- 17 Francisco Alvarez Cano, San Pedro de la Viña
- 18 Cesáreo Román Vasco, Fuentes de Ropel
- 19 Cesáreo Ferrero Jañez, Brime de Urz
- 20 Raimundo Caderas Zote, Santa Colomba de las Carabias

##### Capacidades

- 1 Fermín Amañas López, San Román
- 2 Tomás García Valera, Maire de Castroponce
- 3 Felipe Ferreras Robles, Barcial
- 4 Pedro Ferrero Alonso, Maire
- 5 Daniel de la Huerza Matilla, Benavente
- 6 Ezequiel Pérez García, idem
- 7 Pedro Martín Arias, Villaferruena
- 8 Teodoro Arce Benavides, Colinas
- 6 Bernardino Antón Pérez, Pozuelo
- 10 Lorenzo Donado López, Milles
- 11 Esteban Blanco Brime, Quiruelas
- 12 Miguel Prieto García, Cunquilla
- 13 Modesto Gil Martínez, Manganeses
- 14 Dionisio Mateos Sandin, Calzadilla
- 15 Doroteo Juanes Blanco, Brime de Urz
- 16 Domingo Mayo Martínez, Uña

##### Supernumerarios cabezas de familia

- 1 Crisanto Sánchez Bngallo, Zamora
- 2 Vicente Gómez Prieto, idem
- 3 Santiago González Crespo, idem
- 4 Vicente Aparicio Diego, idem

##### Capacidades

- 1 Dámaso Durán Deza, Zamora
- 2 Clodoaldo Prieto, Losada, idem

#### Partido de Fuentesauco

##### Cabezas de familia

- 1 Quirino Rodríguez Mncías, Argujillo
- 2 Desiderio Crespo Hernández, Vadillo

- 3 Tomás Olivares Tamame, Cubo del Vino
- 4 Simón Rodríguez Alvarez, Mayalde
- 5 Antonio Vicente Fernández, Fuentesauco
- 6 Rufo Casaseca Lorenzo, Villamor
- 7 Cecilio Galván Hernández, Vadillo
- 8 Claudio Giménez González, Villabuena
- 9 Pedro Muñoz Muñoz, El Pego
- 10 Canuto Rivero Pérez, Peleas de arriba
- 11 Leandro Hernández Chamorro, Fuentelapeña
- 12 Genaro Calles Juan, Cañizal
- 13 Eusebio Puertas García, id.
- 14 Antonio Leal Álvarez, id.
- 15 Benjamín Pérez Bailón; Peleas de arriba
- 16 Ramón Matoos Torre, Fuente el Carnero
- 17 Eloy Hernández Torrero, Fuentelapeña
- 18 Francisco Aparicio Francia, Argujillo
- 19 Francisco García Crespo, La Bóveda
- 20 Severiano Sánchez Román, Mayalde

*Capacidades.*

- 1 Fermín Andrés Rodríguez, Villaescusa
- 2 Angel Alonso Tejedor, Fuestespreadas
- 3 Longino Tejedor García, Argujillo
- 4 Paulino Campo García, Fuestespreadas
- 5 Bernardo Palomino Martín, Cañizal
- 6 Vitor García Tejedor, id.
- 7 Bartolomé. Puente Benito, Vallesa de la Guarena
- 8 Ignacio Viejo Hernández, Fuentelapeña
- 9 Fidel Lorenzo Villar, Villabuena
- 10 Rafael García Alvarez, Mayalde
- 11 Félix González Muñoz, El Pego
- 12 Serafín Morales Simón, Fuentesauco
- 13 Torcuato Corral Villar, id.
- 14 Francisco Tola Becerro, id.
- 15 Santiago Amigo Pedrero, Cuelgamures
- 16 Toribio Rodríguez, Fuentesauco

*Supernumerarios cabezas de familia.*

- 1 Crisanto Sánchez Bugallo, Zamora
- 2 Vicente Gómez Prieto, id.
- 3 Santiago González Crespo, id.
- 4 Vicente Aparicio Diego, id.

*Capacidades.*

- 1 Dámaso Durán Deza, Zamora
- 2 Clodoaldo Prieto Losada, id.

**Partido de Puebla.***Cabezas de familia.*

- 1 Julián Arranz Gallego, Villardeciervos
- 2 Francisco Lorenzo Martín, Rosinos
- 3 Patricio Prada González, Otero
- 4 Juan Cabadas Campo, Ungilde
- 5 Macario Santiago Lobo, Manzanal de los Infantes
- 6 Manuel Felipe González, Garrapatas
- 7 Francisco Alonso Ramos, Rosinos
- 8 Santiago García García, Villarejo de la Sierra
- 9 José Montesino Chimeno, Calabor
- 10 Lorenzo Alonso Ferrero, Peque
- 11 Emilio Bustos Diez, Justel
- 12 Pablo Pequeño Segarejos, Asturianos
- 13 Antonio Rodríguez Fernández, Villanueva
- 14 Pedro Sánchez Riesco, Ilanes
- 15 Antonio Álvarez Lobato, Sejas
- 16 Serafín Gago Centeno, Doney
- 17 Gerardo Lobato Lobato, Gramedo
- 18 Pedro Barrio Campos, Uugilde
- 19 José Cid Crespo, Cional
- 20 Sixto Ferreras Fernández, Otero Centenos

*Capacidades.*

- 1 Arturo Rodríguez Pérez, Villardeciervos
- 2 Sérgio Pérez Gómez, Barjacoba
- 3 Marciano Morejón Esteban, Cional

- 4 Pedro Fernández Fernández, Pias
- 5 Ignacio Fernández Rodríguez, Cobreros
- 6 Marcelino Pascual Peña, Sotillo
- 7 Manuel Lobato Gallego, Fresno
- 8 Florentino Vega Rodríguez, Mombuey
- 9 Antonio González González, Villardeciervos
- 10 Ignacio Alvarez Cerviño, Requejo
- 11 Santiago Alonso Llamas, Garrapatas
- 12 Miguel Rodríguez Prada, Otero Sanabria
- 13 Fernando López Rodríguez, Porto
- 14 Casimiro Arias Rodríguez, Sejas
- 15 Salvador Carro Garcia, Edroso
- 16 Pedro Gallego Palmero, Valdemerilla

*Supernumerarios cabezas de familia.*

- 1 Crisanto Sánchez Bugallo, Zamora
- 2 Vicente Gómez Prieto, id.
- 3 Santiago González Crespo, id.
- 4 Vicente Aparicio Diego, id.

*Capacidades.*

- 1 Dámaso Durán Deza, Zamora
- 2 Clodoaldo Prieto Losada, id.

**Partido de Toro.***Cabezas de familia.*

- 1 Justo Salvador Salvador, Sanzoles
- 2 Quiterio Sánchez Prieto, Toro
- 3 Agapito Salgado Carazo, Fresno de la Ribera
- 4 Rafael Pastor Ratón, Villalube
- 5 Julián Rubio Villar, Pozoantiguo
- 6 Antonio de las Heras Hernández, Venialbo
- 7 Delfín Puertas García, Toro
- 8 Mariano Martín Sánchez, Venialbo
- 9 Ambrosio Marbán García, Toro
- 10 Pedro Cordero Talavera, id.
- 11 Bernardo Martín Muza, Morales de Toro
- 12 Miguel Hidalgo Morillo, Bustillo del Oro
- 13 Hortensio Alba Pardo, Toro
- 14 Antonio Mateos Bragado, Fuenteseccas
- 15 Nicolás Pérez Mata, Pozoantiguo
- 16 Esteban Pérez Rodríguez, Valdefinjas
- 17 Vicente Navarro Delgado, Tagarabuena
- 18 Vitoriano de la Fuente Villar, Villardondiego
- 19 Eustaquio Herrero, Aspariegos
- 20 Rafael Alonso Talegón, Tagarabuena

*Capacidades.*

- 1 Moisés Villar Criado, Villardondiego
- 2 Angel Calvo Martín, Peleagonzalo
- 3 Leopoldo de la Granja, Aspariegos
- 4 Angel Chillón Lorenzo, Peleagonzalo
- 5 Vitorio Mateos Gómez, Aspariegos
- 6 Pedro Ratón Gómez, id.
- 7 Celedonio Bermejo Coca, Vezdemarbán
- 8 Emiliano Rubio Pinilla, Malva
- 9 Lucio Casado Manso, Villalube
- 10 Sebastián Castro, Herce, Pozoantiguo
- 11 Maximino Alonso Villar, Tagarabuena
- 12 Simón de la Peña Gutiérrez, Morales
- 13 Andrés Mateos Alfageme, Pinilla
- 14 Aureliano Ratón Manso, Gallegos
- 15 Félix Carreño Salgado, Fresno
- 16 Evaristo Palacios Sánchez, Venialbo

*Supernumerarios cabezas de familia.*

- 1 Crisanto Sánchez Bugallo, Zamora
- 2 Vicente Gómez Prieto, idem
- 3 Santiago González Crespo, idem
- 4 Vicente Aparicio Diego, idem

*Capacidades.*

- 1 Dámaso Durán Deza, Zamora
- 2 Clodoaldo Prieto Losada, idem

**Partido de Zamora***Cabezas de familia.*

- 1 Clodoaldo González Cabezas, Moreruela
- 2 Angel Segurado Rodríguez, San Pedro
- 3 Laureano Rivera Tomé, Corrales
- 4 Mariano Junquera Miñón, Zamora
- 5 Pedro Avedillo Delgado, Moraleja
- 6 Andrés Martín Vaca, Villaseco
- 7 José de la Fuente Calvo, San Marcial
- 8 Juan Miguel Calzada Rodríguez, Villaralbo
- 9 Francisco Rivera Blanco, Peleas de abajo
- 10 Andrés González Vicente, Perdigón
- 11 Dionisio Mortin Cabero, Jambrina
- 12 Eugenio Antón Morales, Casaseca de las Chanas
- 13 Sixto Arroyo Arroyo, Perdigón
- 14 Carlos Luengo Domínguez, Entrala
- 15 Juan Ramón Alonso, Moraleja
- 16 Andrés Lozano Alonso, Tardobispo
- 17 José Alejo Martín, Gallegos del Pan
- 18 Cándido Pascua Quijano, Zamora
- 19 José Domínguez Diéguez, Andavías
- 20 José Escaja Domínguez, Pajares

*Capacidades.*

- 1 Julio Zarzosa Gago, Zamora
- 2 Francisco Pérez Crespo, San Marcial
- 3 José Pérez Juárez, Casaseca de las Chanas
- 4 Francisco Chamorro Pérez, Torres
- 5 Juan Correa Salgado, Coreses
- 6 Manuel Arenal Pascual, idem
- 7 Julio Ruiz Zorrilla, Zamora
- 8 Isidro Rivera Medina, Pontejos
- 9 José Méndez Martínez, Zamora
- 10 Gregorio Antón Miguel, Villaseco
- 11 Agripino González Queipo, Zamora
- 12 Elías Robles Escudero, San Cebrían
- 13 Cándido Alonso Vaquero, Villaralbo
- 14 José Martínez Pérez, Muelas del Pan
- 15 Lucas Iglesias Pérez, Monfarracinos
- 26 Aurelio Sánchez García, Zamora

*Supernumerarios cabezas de familia.*

- 1 Crisanto Sánchez Bugallo, Zamora
- 2 Vicente Gómez Prieto, id.
- 3 Santiago González Crespo, id.
- 4 Vicente Aparicio Diego, id.

*Capacidades.*

- 1 Dámaso Durán Deza, Zamora
- 2 Clodoaldo Prieto Losada, id.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Zamora á seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, José Aguado.—V.º B.º —El Presidente, Salgués. R—1845

IMPRESA PROVINCIAL

**ANUNCIOS**

En la noche del 10 del actual desapareció del término de Zamora una vaca roja, levantada de cuerna, cerrada, delgada, con dos rayas á la cadera izquierda y un 1 al gromo del lado derecho. Su dueño Julio Manso, vecino de esta ciudad, al que darán aviso caso de parecer.

El día 16 del actual le desapareció al vecino de Valdeperdices Jacinto Abad de la posada del Velero, en esta ciudad, una burra negra de seis años, alzada regular, en el cuarto derecho trasero una T, habiendo quedado otra del mismo pelo en su lugar, que obra en poder del mismo.